



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Sábado 26 de abril de 1947

Núm. 116

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 8 de abril de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Alfonso de Pablo Aparicio	2451	Orden de 14 de abril de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Redondea (Pontevedra) don Luis Moure López	2453
Otra de 17 de abril de 1947 por la que se confirma en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Martín Rey Fernández	2451	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Hinojosa del Duque (Córdoba) don Felipe Hermoso de Mendoza	2453
Otra de 23 de abril de 1947 por la que se hace extensiva la de esta Presidencia de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de abril), a la Revista del Ministerio de Industria y Comercio (Información Comercial Española)	2451	Otra de 14 de abril de 1947 por la que se concede la renuncia al cargo a don Ignacio de Guindos Camacho, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pízarra (Málaga)	2453
		Otra de 14 de abril de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva de la Jara (Cuenca) a don Pedro Armero Cantos	2454
		Otra de 14 de abril de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Nules (Castellón) a don Pedro Pascual Ibáñez Gallart	2454
		Otra de 15 de abril de 1947 por la que se dispone que don José Aparicio de Arcos, Juez comarcal de Aguilar de la Frontera, pase trasladado al Juzgado de Cón	2454
		Otra de 18 de abril de 1947 por la que se declara excedente en el cargo de Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, a don Arturo Gallardo Rueda, conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918	2454
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 18 de abril de 1947 por la que se dispone que «Foto Optica, Sociedad Anónima», de Barcelona, quede comprendida en la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	2451		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 17 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos para proveer una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	2451		
Otra de 17 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de méritos entre Farmacéuticos para la provisión de una plaza de Farmacéutico en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	2452		
Otra de 17 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos españoles para la provisión de dos plazas vacantes de Médico residente en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo	2452		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 12 de abril de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Agente judicial excedente don Emilio López López	2453		
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, a la aspirante doña María Trinidad C. Almeida Osorio	2453		
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Constancio Castro Castro	2453		
Otra de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Redecilla del Campo (Burgos) don Argimiro Román Sainz	2453		
MINISTERIO DE HACIENDA			
		Orden de 18 de abril de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una máquina «Avery», para ensayos de fatiga por vibración, destinada al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción	2454
		Otra de 18 de abril de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un electrotitrador, con sus accesorios, y dos juegos de electrodos, destinados a la enseñanza en el Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción	2454
		Otra de 18 de abril de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un detector de flujo supersónico, destinado al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción	2455
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
		Orden de 9 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento	2456
		Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas	2456

	Págs.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de enero de 1947 por la que se desestima la petición formulada por don Fernando Valderrama Martínez, Maestro Nacional al Servicio del Protectorado de España en Marruecos	2456
Otra de 4 de febrero de 1947 por la que se ascienden a 5.000 pesetas a los Profesores de Caligrafía de las Escuelas del Magisterio que se citan	2456
Otra de 11 de febrero de 1947 por la que se jubila a la Profesora de la Escuela del Magisterio doña Isabel Gutiérrez de Ceballos Aibo	2456
Otra de 15 de febrero de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Francisco Navés Catalá por su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido judicial de Villanueva y Geltru (Barcelona)	2456
Otra de 28 de febrero de 1947 sobre reconocimiento de derechos a don Bartolomé Llopart del Castillo del cargo de Auxiliar numerario de «Violín» del Conservatorio de Cádiz	2457
Otra de 28 de febrero de 1947 por la que se resuelve invalidar la nota desfavorable que supone la corrección que le fué impuesta con fecha 15 de julio de 1936 al Portero de los Ministerios civiles Lázaro Peña Nadal... ..	2457
Otra de 28 de febrero de 1947 por la que se declara en situación de cesantía a don Mariano Fernández Cagigal, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio	2457
Otra de 10 de marzo de 1947 por la que se traslada a la Escuela española en Lisboa a la Maestra doña María del Socorro Ruiz López	2457
Otra de 10 de marzo de 1947 por la que se distribuyen 25.000 pesetas entre varias Escuelas de Comercio para sufragar gastos de calefacción	2457
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma en el edificio de la Universidad de Santiago de Compostela	2458
Otra de 15 de marzo de 1947 por la que se jubila a doña Matilde Sánchez Trébol, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio de León	2458
Otra de 22 de marzo de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Pablo Delclós Dols para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tarragona	2458
Otra de 27 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Profesor de «Prácticas de Taller» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera (Oviedo)	2459
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se resuelve la reclamación de derechos formulada por doña Victoria Pinto Muñoz, Profesora Especial del Conservatorio de Valladolid	2459
Otra de 29 de marzo de 1947 por la que se reconoce a doña Josefa García Silva el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid	2459
Otra de 9 de abril de 1947 por la que se dispone el libramiento de 24.180 pesetas para prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	2459
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 14 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a doña Carmen de Manterola y Ramírez Cartagena la casa barata y su terreno número 8, manzana 1.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid)	2460
Otra de 14 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a don Julio Jiménez Navas la casa barata y su terreno número 209 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga»	2460
Otra de 22 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a don Francisco Gutiérrez Mérida la casa barata y su terreno números 358 y 359 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga»	2461
Otra de 22 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a don Antonio Miguel Trespaderne la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Monte Carmelo», de Burgos	2461

	Págs.
Orden de 22 de marzo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 78 del plano general aprobado a la «Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 7 de la calle de Arajar (Colonia Fuente del Berro), de esta capital	2461
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Pérez Delgado, como Gerente de la Sociedad de responsabilidad limitada «La Industrial Chacinería», contra la negativa del Registrador Mercantil de Huelva a inscribir una escritura de prórroga de la citada Compañía	2462
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo de San Pedro Nolasco», establecido en Candelaria (Salamanca), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	2465
Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan ... (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado el día 25 del actual	2465 2466
AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia)	2466
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de señores admitidos y excluidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio	2467
Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando oposición para cubrir las vacantes que se citan en la plantilla de la Orquesta Nacional	2468
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría (Sección de Personal de Cuerpos Especiales).—Anunciando la provisión de una vacante en la Inspección Regional de la 16.ª Demarcación, a fin de que pueda ser solicitada en el plazo que se indica por los que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	2468
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. (Sección primera).—Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan de varios créditos consignados en el presupuesto para 1947 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a Servicios de Señales Marítimas	2468
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución referente a la concesión otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) para ampliar hasta un total de 2.500 metros cúbicos diarios de agua derivada del río Pisuegra en término de Valladolid	2469
Autorizando a don Mariano Lorenzo Plaza para aprovechar aguas derivadas del río Duero con destino a riego	2470
Autorizando a don Constantino Martul González para ampliar el caudal y desnivel aprovechado del aprovechamiento de aguas del río Forcadás, Ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica	2470
Aprobando las obras de reconstrucción realizadas en el aprovechamiento hidráulico «Salto de Parramón» por su concesionario «La Eléctrica de Rapol, Sociedad Anónima»	2471
Autorizando a don Jacinto Mejías Fernández, como Presidente del Consejo de Administración de «Prona», para aprovechar aguas del río Tajuña	2471
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de abril de 1947 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Alfonso de Pablo Aparicio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Alfonso de Pablo Aparicio en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Alfonso de Pablo Aparicio en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se confirma en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Martín Rey Fernández.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 22 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145) en la Fiscalía Superior de Tasas, al Secretario del Juzgado Municipal de Dozón (Pontevedra), don Martín Rey Fernández, recientemente destinado como Oficial Habilitado de Juzgado Comarcal de Tomiño (Pontevedra), continuando

la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se hace extensiva la de esta Presidencia de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de abril), a la Revista del Ministerio de Industria y Comercio «Información Comercial Española».

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en la Revista del Ministerio de Industria y Comercio «Información Comercial Española», se hace extensivo a la misma las disposiciones establecidas en la Orden de esta Presidencia de 29 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de abril).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se dispone que «Foto Optica, Sociedad Anónima», de Barcelona, quede comprendida en la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con los apartados C) y E) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la entidad «Foto-Optica, S. A.», de Barcelona, quede comprendida en la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos para proveer una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Médicos españoles para la provisión de la mencionada vacante y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía o, en su defecto, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de desempeñar el aspirante algún cargo oficial, certificación del resultado obtenido en la depuración seguida con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañará certificado de adhesión, expedido precisamente por el Gobernador civil de la provincia de su residencia o por el Jefe del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la misma provincia.

f) Cuantos justificantes estime oportunos para acreditar méritos y servicios,

singularmente los relacionados con la especialidad de Otorrinolaringología, y singularmente en la Lucha contra la Lepra, en Sanidad Nacional, que tendrán carácter preferente.

3.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos.

4.ª Para la resolución del concurso, esa Dirección General designará oportunamente el Tribunal correspondiente, el cual podrá someter a los aspirantes a los ejercicios que estime oportunos para demostrar sus conocimientos, y en él serán de observación los preceptos generales vigentes sobre el ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

5.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

6.ª El desempeño de la plaza objeto del presente concurso lleva aparejada la obligatoria residencia en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de méritos entre Farmacéuticos para la provisión de una plaza de Farmacéutico en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo una plaza de Farmacéutico Químico, dotada con el haber anual de 7.200 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Farmacéuticos españoles para la provisión de la mencionada vacante y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid,

b) Título de Doctor o Licenciado en Farmacia o, en su defecto, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos correspondientes a su expedición,

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de desempeñar el aspirante algún cargo oficial, certificación del resultado obtenido en la depuración seguida con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañará certificado de adhesión, expedido precisamente por el Gobernador civil de la provincia de su residencia o por el Jefe del Servicio de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la misma provincia.

f) Cuantos justificantes estime necesarios para acreditar méritos y servicios, singularmente los relacionados con la Lucha contra la Lepra, en Sanidad Nacional, que tendrán carácter preferente.

3.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos.

4.ª Para la resolución del concurso, esa Dirección General designará oportunamente el Tribunal correspondiente, el cual podrá someter a los aspirantes a los ejercicios que estime oportunos para demostrar sus conocimientos, y en él serán de observancia los preceptos generales vigentes sobre el ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

5.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

6.ª El desempeño de la plaza objeto del presente concurso lleva aparejada la obligada residencia en el Instituto Leprológico de Trillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de méritos entre Médicos españoles para la provisión de dos plazas vacantes de Médico residente en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo dos plazas de Médico residente, dotada cada una de ellas con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso de méritos entre Médicos

españoles para la provisión de las mencionadas plazas y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, disfrutar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los concursantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina, y en su defecto, copia notarial del mismo o recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Caso de desempeñar el aspirante cargo oficial, certificación del resultado recaído en la depuración seguida con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, deberá acompañar certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el Gobierno Civil de la provincia de su residencia o por la Jefatura Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la misma.

f) Cuantos justificantes estime oportunos para justificar méritos y servicios, singularmente los que se relacionen con la Lucha contra la Lepra, dentro de la Sanidad Nacional, que tendrán carácter preferente.

3.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos.

4.ª Para la resolución del presente concurso, esa Dirección General designará oportunamente el Tribunal correspondiente, el cual podrá someter a los aspirantes a los ejercicios que estime oportunos para demostrar sus conocimientos, y en él serán de observancia los preceptos legales vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

5.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

6.ª El desempeño de las plazas objeto de este concurso lleva aparejada la residencia obligatoria en el Instituto Leprológico de Trillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de abril de 1947 por la que reingresa al servicio activo el Agente judicial excedente don Emilio López López.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio López López, Agente judicial tercero en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha acordado nombrarle con igual categoría y haber anual de 4.000 pesetas para que preste sus servicios en el Juzgado de Instrucción de Mérida, vacante por excedencia de don Diego Gómez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, a la aspirante doña María Trinidad C. Almeida Osorio

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 11 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Auxiliar Penitenciario de segunda clase, en propiedad, de la Escala Subalterna de la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos legales, a la Aspirante en expectativa de ingreso doña María Trinidad C. Almeida Osorio, clasificada con el número 25 de la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de 2 de enero del año en curso, en la vacante producida por pase a la excedencia voluntaria de doña Julia Rodríguez Hernández, que la servía, siendo destinada para la prestación de

sus servicios donde las necesidades del mismo lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Constancio Castro Castro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Constancio Castro Castro, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Redecilla del Campo (Burgos) don Argimiro Román Sainz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Argimiro Román Sainz, Secretario del Juzgado de Paz de Redecilla del Campo (Burgos), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Auxiliar del Juzgado Comarcal de Redondela (Pontevedra) don Luis Moure López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y acce-

diendo a lo solicitado por don Luis Moure López, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Redondela (Pontevedra),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Hinojosa del Duque (Córdoba) don Felipe Hermoso de Mendoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Felipe Hermoso de Mendoza, Secretario del Juzgado Comarcal de Hinojosa del Duque (Córdoba), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se que se concede la renuncia al cargo a don Ignacio de Guindos Camacho, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pizarra (Málaga).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ignacio de Guindos Camacho, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pizarra (Málaga),

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado considerarle renunciante al cargo, con la pérdida de los derechos que le concede la Orden, de 28 de abril de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Villanueva de la Jara (Cuenca) a don Pedro Armero Cantos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el señor Juez comarcal de Villanueva de la Jara (Cuenca), y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante al cargo de Oficial Habilitado del referido Juzgado a don Pedro Armero Cantos por no haber tomado posesión del mismo en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 14 de abril de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Nules (Castellón) a don Pedro Pascual Ibáñez Gallart.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el señor Juez comarcal de Nules (Castellón), y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciante al cargo de Oficial Habilitado del referido Juzgado a don Pedro Pascual Ibáñez Gallart por no haber tomado posesión del mismo en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 15 de abril de 1947 por la que se dispone que don José Aparicio de Arcos, Juez comarcal de Aguilar de la Frontera, pase trasladado al Juzgado de Cón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 49 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 24 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha acordado, por necesidades del servicio, que don José Aparicio de Arcos, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Aguilar de la Frontera (Córdoba), pase a prestar sus

servicios al Juzgado Comarcal de Cón (Málaga), vacante que quedó desierta en el último concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se declara excedente en el cargo de Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, a don Arturo Gallardo Rueda, conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Arturo Gallardo Rueda, Letrado de ingreso del Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, solicitando se le conceda la excedencia vo-

luntaria en dicho cargo por incompatibilidad con el de Registrador de la Propiedad de Vera (Almería), por el cual opta,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Ley de 31 de diciembre del pasado año, en relación con el 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar excedente en el cargo expresado al solicitante señor Gallardo Rueda, en la forma, condiciones y extensión que en el citado artículo 42 de dicho Reglamento se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de una máquina «Avery», para ensayos de fatiga por vibración, destinada al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación fecha 15 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de una máquina «Avery», para ensayos de fatiga por vibración, destinada a la enseñanza en el Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 14 de febrero último, informó que no hay fabricación en España de la máquina que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Pasajes, con los beneficios establecidos en la mencionada disposi-

ción, de una máquina «Avery», para ensayos de fatiga por vibración, con un peso bruto de 8,500 kilogramos, y neto de 7 kilogramos que, procedente de la casa W & T Avery Limited, de Birmingham, Inglaterra, y con destino al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, ha sido autorizada su importación, según licencia número 140.931. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un electrotitrator, con sus accesorios, y dos juegos de electrodos, destinados a la enseñanza en el Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación fecha 15 de febrero último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un electrotitrator, con sus accesorios, y dos juegos de electrodos, destinados a la enseñanza en el Laboratorio

Central de Ensayo de Materiales de Construcción, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 24 de enero último, informó que no hay fabricación en España de aparatos como los que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de dos bultos, marcados 1-2 F D, 128-146, conteniendo un electrotitrator, con sus accesorios, y dos juegos de electrodos, que, procedentes de la casa Adolph J. Buehler, de Chicago, y con destino al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, ha sido autorizada su importación, según licencia número 128.146. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de abril de 1947 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un detector de flujo supersónico, destinado al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción.

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, en comunicación fecha 15 de marzo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un detector de flujo supersónico, destinado a la enseñanza en el Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación de fecha 8 de marzo último, informó que no hay fabricación en España del aparato

que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de una caja, con un peso bruto aproximado de 100 kilogramos y neto de 50 kilogramos, conteniendo un detector de flujo supersónico, destinado al Laboratorio Central de Ensayo de Materiales de Construcción, dependiente de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuya importación ha sido autorizada según licencia número 150.125. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes de Ingenieros subalternos: dos, en la Delegación de Industria de Barcelona, y una, en cada una de las Delegaciones de Industria de Madrid, Baleares, Valladolid, Málaga, Córdoba, Orense, Soria y Ceuta;

Vistos los artículos 45, 52 y 76 del Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de noviembre de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoque concurso de traslado para la provisión de las citadas vacantes y de las resultas que se produzcan de Ingenieros subalternos en las Delegaciones de Industria.

Los Ingenieros del Cuerpo, en servicio activo, que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias en el Registro General del Ministerio

o en las Delegaciones de Industria a que se encuentren afectos, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Ingenieros que hayan obtenido destino en los concursos resueltos en los dos últimos años no podrán solicitar más que aquellas plazas que figuraban en sus instancias en lugar anterior a la que les fué adjudicada.

Tomarán parte en este concurso los Ingenieros reingresados al servicio activo y los nombrados Ingenieros terceros que se encuentran pendientes de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Mayor de tercera clase, por fallecimiento, el día 22 del corriente mes, del de dicha categoría don Mariano García-Jove y Zapico, y cuya provisión corresponde al turno de ingreso,

Este Ministerio, de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y, en su consecuencia, nombrar Ayudantes Mayores de tercera clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores don Mariano Echevarría Aranzabal, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Félix Melián Abajo; Ayudante primero, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José María Antuña Montoto, y Ayudante segundo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a don Lisardo Martínez Alvarez; todos ellos con la antigüedad, en sus respectivos empleos, de 23 del corriente mes, día siguiente al del fallecimiento del señor García-Jove y Zapico; y conceder el ingreso en el referido Cuerpo, como Ayudante tercero, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Juan Martínez García, número uno de los aspirantes a ingreso.

Los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números uno de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1947 por la que se desestima la petición formulada por don Fernando Valderrama Martínez, Maestro Nacional al Servicio del Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Solicitado con fecha 30 de diciembre de 1946, por don Fernando Valderrama Martínez, Maestro nacional al servicio del Protectorado de España en Marruecos, que se rectifique la Orden de 31 de octubre de 1946 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre siguiente) por la que se le adjudicó en el Escalafón del Magisterio el núm. 13.335 (8.º) y se le coloque a continuación del señor Perea Yela, número 13.335 (3.º), invocando para ello el orden de aprobación del concurso-examen en que fue seleccionado;

Resultando que, con arreglo a las hojas de servicios de todos los interesados en la Orden de 31 de octubre de 1946, el solicitante acredita en 31 de diciembre de 1941 ocho años seis meses y cuatro días de servicios;

Resultando que los señores Plata, Leirana, Lozano y Valls, que en la mencionada Orden aparecen detrás del señor Perea Yela y antes del solicitante, justifican en igual fecha veintidós días más de servicios los dos primeros, dieciocho el tercero y diecisiete el último;

Resultando que esa diferencia de servicios es consecuencia natural de la fecha de posesión en su primer destino en Marruecos, que para los señores Perea, Plata y Leirana fué de 5 de junio de 1933; la de los señores Lozano y Valls, el 9 y el 10, respectivamente, de igual mes, mientras que la del señor reclamante fué la del día 7 inmediato siguiente;

Considerando que el Decreto de 24 de junio de 1941, del que el hoy reclamante deriva su derecho a pasar al Escalafón General del Magisterio, dispone en su artículo tercero que esa incorporación se haga «con el lugar que, con arreglo a la fecha de la toma de posesión de sus Escuelas en Marruecos, les correspondan»;

Considerando que la Orden de 16 de abril de 1942, en su número primero, dispone que la intercalación de los Maestros de Marruecos en el Escalafón General se verifique «en los lugares que por sus servicios les correspondan»;

Considerando que la claridad meridiana de los anteriores preceptos obligó necesariamente a considerar tan sólo los servicios e impidió que se estimasen para la intercalación de los Maestros de Marruecos en el Escalafón General los méritos que supone el orden de aprobación de unas oposiciones;

Considerando que la instancia de don Fernando Valderrama no puede tener eficacia de recurso contra la Orden de 31 de octubre de 1946, por no hacerlo así constar expresamente ni reintegrarse en forma debida, defectos procesales que reducen aquélla a una solicitud sin base legal que le sirva de apoyo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión Ejecutiva del Escalafón del Magisterio, ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de febrero de 1947 por la que se asciende a 5.000 pesetas a los Profesores de Caligrafía de las Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en la vigente Ley de presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A partir del día primero del corriente año los Profesores especiales de Caligrafía de Escuelas del Magisterio doña Carmen Masip del Castillo, de Almería; don Alvaro de Mendizábal Martínez de Velasco, de Las Palmas; don Diego Menchón Mañas, de Melilla, y don Anselmo Barrio Cristóbal, de Soria, cobrarán el sueldo o la gratificación anual de cinco mil pesetas, crédito consignado en la Sección de Obligaciones a extinguir, capítulo primero, artículo primero, grupo noveno, concepto primero, subconcepto 2 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de febrero de 1947 por la que se jubila a la Profesora de la Escuela del Magisterio doña Isabel Gutiérrez de Ceballos Albo.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 10 del actual mes de febrero por doña Isabel Gutiérrez de Ceballos Albo, Profesora numeraria de Labores y Trabajos manuales de la Escuela del Magisterio de Soria, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1924, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Isabel Gutiérrez de Ceballos Albo, Profesora numeraria de Labores y Trabajos manuales de la Escuela del Magisterio de Soria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Francisco Navés Catalá por su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido judicial de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Francisco Navés Catalá solicita la devolución de la fianza por él prestada para su garantía en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del Partido judicial de Villanueva y Geltrú (Barcelona), que sirvió desde el 10 de abril de 1904 al 10 de julio de 1942;

Resultando que a tal efecto constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de mil trescientas pesetas nominales, según resguardo número 264.941 de entrada y 106.302 de registro, expedido en Madrid en 3 de julio de 1925;

Resultando que abierto período de reclamaciones mediante anuncio que insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del 20 de febrero de 1946 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de marzo siguiente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Navés;

Vistos los informes de la Ordenación Central de Pagos, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, Secre-

taría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito, a ella afecto,

Este Ministerio ha resuelto que procede declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 28 de febrero de 1947 sobre reconocimiento de derechos a don Bartolomé Llompart del Castillo del cargo de Auxiliar numerario de «Violín» del Conservatorio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reconocimiento de derechos a don Bartolomé Llompart del Castillo del cargo de Auxiliar numerario de «Violín» del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado:

1.º Reconocer a don Bartolomé Llompart del Castillo sus derechos al cargo de Auxiliar numerario de «Violín» del Conservatorio Elemental de Cádiz, con el haber anual de 2.500 pesetas, imputable a la subvención concedida por este Ministerio y demás ingresos que disfrute el citado Conservatorio.

2.º Que por el Juzgado Superior de Revisiones de este Departamento se abra urgentemente expediente de depuración al señor Llompart del Castillo, reconociéndosele el derecho al percibo del 50 por 100 del haber señalado, con cargo a las subvenciones disfrutadas y demás ingresos por todos conceptos del Conservatorio de Cádiz, desde la apertura del citado expediente, quedando subordinados los efectivos derechos administrativos del interesado a las resultas de dicho expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se resuelve invalidar la nota desfavorable que supone la corrección que le fué impuesta con fecha 15 de julio de 1936 al Portero de los Ministerios civiles Lázaro Peña Nadal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Lázaro Peña Nadal, Portero segundo del Cuerpo de los Ministerios Civiles, con destino en el Museo Arqueológico Nacional, en súplica de que le sea invalidada la corrección que le fué impuesta por Orden de 15 de julio de 1936,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Dirección del Museo y de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto, de conformidad con el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, la invalidación total de la nota desfavorable que supone la corrección que le fué impuesta, sin que esta resolución deba afectar al destino que en la actualidad sirve el referido subalterno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1947 por la que se declara en situación de cesantía a don Mariano Fernández Cagigal, del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la situación en que se encuentra el Auxiliar de Administración del Cuerpo Auxiliar del Departamento don Mariano Fernández Cagigal, declarado excedente por Orden de 21 de febrero de 1941, por encontrarse prestando servicios en el Ejército, en el que fué licenciado en el mes de julio de dicho año;

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular los ascensos que al interesado le fueron conferidos por Ordenes de 19 de noviembre de 1942 y 27 de marzo de 1944.

2.º Declarar al mismo en la situación de cesantía prevista en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de marzo de 1947 por la que se traslada a la Escuela española en Lisboa a la Maestra doña María del Socorro Ruiz López.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales) sobre traslado a Lisboa de la Maestra doña María del Socorro Ruiz López, que sirve provisionalmente en Oporto (Portugal),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda:

1.º Que la Maestra doña María del Socorro Ruiz López pase, con el carácter de propietaria provisional, a prestar sus servicios a la Escuela española en Lisboa desde 1.º de abril del año en curso.

2.º La Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara, donde se conserva el expediente personal de la interesada, tendrá muy en cuenta este nuevo nombramiento a todos los efectos oportunos.

3.º La Habilitación General de este Ministerio diligenciará la nómina de esta Maestra a partir de primero de abril del año en curso, teniendo en cuenta el destino que por esta Orden se asigna a la Maestra de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1947 por la que se distribuyen 25.000 pesetas entre varias Escuelas de Comercio para sufragar gastos de calefacción.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto sexto del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio la cantidad de 25.000 pesetas para subvencionar los gastos de calefacción de diversas Escuelas de Comercio, según distribución por Orden ministerial, y teniendo en cuenta las necesidades de esta índole existentes en las Escuelas de León, Salamanca, Valladolid y Granada; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio y fiscalizado el mismo por la Intervención de la Administración del Estado con fechas 7 y 8 de este mes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 25.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto sexto del presupuesto de gastos de este De-

partamento se distribuya en la siguiente forma: A la Escuela de Comercio de León, 7.000 pesetas; a la Escuela de Comercio de Salamanca, 7.000 pesetas; a la Escuela de Comercio de Valladolid, 7.000 pesetas; a la Escuela de Comercio de Granada, 4.000 pesetas. Total, 25.000 pesetas, expidiéndose al efecto los oportunos libramientos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de reforma en el edificio Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reforma y nueva instalación de los servicios higiénicos en el edificio de la Universidad de Santiago de Compostela, cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don Joaquín Vaquero, por un importe total de 71.255,18 pesetas;

Resultando que el aludido importe se descompone de la siguiente manera: Ejecución material, 61.163,27 pesetas; plus de carestía de vida, 4.403,75 pesetas; plus de cargas familiares, 2.201,87 pesetas; honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de la obra, en razón del 8 por 100 (Tarifa primera, grupo quinto) sobre la ejecución material, una vez descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.446,53 pesetas; honorarios del Aparejador, 50 por 100 de los de dirección del Arquitecto, 733,95 pesetas, y premio de Pagaduría (0,50 por 100 sobre la ejecución material), 305,81 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos se tomó razón del gasto en 19 de diciembre del pasado año 1946;

Resultando que por Orden ministerial de 28 del pasado diciembre, el expediente de que se trata fué aprobado «en principio», haciendo uso de la autorización concedida a este Ministerio por acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 an-

terior, pudiendo ser elevada a definitiva esta aprobación, una vez cumplimentados todos los requisitos legales;

Resultando que en 12 del corriente ha sido fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado;

Resultando que el citado expediente ha sido declarado de «calificada excepción», por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de enero pasado;

Considerando que en su tramitación han sido cumplimentados todos los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar definitivamente el expediente de obras de reforma y nueva instalación de los servicios higiénicos en el edificio de la Universidad de Santiago de Compostela, por el importe total citado de 71.255,18 pesetas; que su importe se libre por cuenta de los créditos de 1946, como de «calificada excepción», con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto del pasado año y que el libramiento se haga en forma reglamentaria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de marzo de 1947 por la que se jubila a doña Matilde Sánchez Trébol, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio de León.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 13 del actual mes de marzo por doña Matilde Sánchez Trébol, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio de León, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Matilde Sánchez Trébol, Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio de León, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se declara cancelada la fianza depositada por don Pablo Delclós Dols para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Luisa Ballvey Bas solicita, en unión de sus hijos Antonio, Ana, Joaquín, Luis, María Luisa, Pablo y Mercedes Delclós Ballvey, asistida ésta por su esposo, la devolución de la fianza depositada por su fallecido esposo y padre de los anteriormente citados, don Pablo Delclós Dols, para su garantía del cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Tarragona, que sirvió desde el 7 de octubre de 1903 al 31 de agosto de 1939;

Resultando que, al efecto, el causante constituyó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de tres mil cien pesetas nominales y seiscientos sesenta y nueve en metálico, según detalle de los resguardos siguientes: El número 39 de entrada y 11.477 de registro, por valor de 30 pesetas en metálico, expedido en Tarragona en 27 de febrero de 1923; el 45 de entrada y 9.165 de registro, por 239 pesetas en metálico, expedido en Tarragona en 30 de agosto de 1918; el número 14 de entrada y 11.462 de registro, por valor de 400 pesetas en metálico, expedido en Tarragona el 9 de febrero de 1923; el número 303.284 de entrada y 131.244 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales, expedido en Madrid el 18 de febrero de 1933, y el número 249.920 de entrada y 98.585 de registro, por valor de 1.100 pesetas nominales, expedido en Madrid el 29 de octubre de 1921;

Resultando que, abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de junio de 1945 y en el de la provincia de 24 del mismo mes, transcurrido el plazo señalado, sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Delclós;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que en ellos se manifiesta la exención de responsabilidad en la gestión de este Habilitado y que, extinguida la obligación de garantía, no existe fundamento para la retención del depósito que le afectaba,

Este Ministerio ha resuelto que pro-

cede declarar cancelada la fianza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1947 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Profesor de «Prácticas de Taller» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de una plaza de Profesor de «Prácticas de Taller» vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera (Oviedo); y

Resultando que las bases - condiciones del concurso fueron aprobadas por la Superioridad e insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo de 1946;

Resultando que en tiempo y forma oportunos, y como único aspirante, solicitó tomar parte en el mismo don José Perotti Rodríguez, quien cumplió con todas las condiciones exigidas en la convocatoria;

Resultando que el concursante realizó satisfactoriamente ante el Tribunal designado al efecto los ejercicios, pruebas establecidas, por lo que fué declarado apto y propuesto para Profesor de la enseñanza y Centro mencionado, propuesta que fué aceptada por el Patronato local de Formación Profesional de La Felguera (Oviedo);

Considerando que en la tramitación del expresado concurso se han observado las prescripciones vigentes en la materia y no ha sido presentada protesta ni reclamación alguna contra la actuación y propuesta del Tribunal;

Considerando que las prácticas de taller en las Escuelas Elementales de Trabajo y Centros docentes análogos habrán de ser desempeñadas, de acuerdo con lo regulado por las disposiciones vigentes, por Maestros o Ayudantes de Taller y no por Profesores, habida cuenta del carácter eminentemente práctico de esas enseñanzas, carácter que presenta la plaza que nos ocupa, según se desprende no solamente del programa cuestionario formulado para la provisión de la vacante, sino también de los ejercicios desarrollados por el opositor;

Vista la propuesta formulada por la Sección correspondiente y oído el infor-

me emitido por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en atención a las razones expuestas, nombrar Maestro encargado de las prácticas de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera (Oviedo) a don José Perotti Rodríguez, con la retribución anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter provisional a que se refiere el artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y debiéndose formalizar entre el nombrado y el citado Patronato el oportuno Contrato de Trabajo en la forma prevista por Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se resuelve la reclamación de derechos formulados por doña Victoria Pinto Muñoz. Profesora Especial del Conservatorio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de doña Victoria Pinto Muñoz, Profesora Especial interina de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid.

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a doña Victoria Pinto Muñoz el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial de «Piano» del indicado Conservatorio, y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las plazas de Profesores Especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se reconoce a doña Josefa García Silva el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de doña Josefa García Silva, Profesora Especial interina de «Solfeo y nociones de Canto» del Conservatorio Elemental de Música de Valladolid.

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a doña Josefa García Silva el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial de Solfeo del indicado Conservatorio, y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las plazas de Profesores Especiales de Conservatorios Elementales, convocado por Orden ministerial de 30 de mayo de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1947 por la que se dispone el libramiento de pesetas 24.180 para prácticas de los alumnos de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes eleva a este Departamento presupuesto de inversión del crédito que figura consignado para viajes de prácticas de los Profesores y alumnos;

Resultando que en la distribución se hace constar que la cantidad parcial de 24.180 pesetas, cuyo libramiento se interesa de momento, se refiere a las prácticas de primavera que han de llevar a cabo los alumnos de tercero, cuarto y quinto cursos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento existen 38.000 pesetas para dichas atenciones;

Resultando que las 13.820 pesetas restantes se reservan para las excursiones forestales y prácticas de verano de alumnos del último curso citado, por lo

que el libramiento del indicado importe será objeto de ulterior petición;

Considerando la necesidad de estas prácticas como complemento de la labor teórica desarrollada en las clases;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 13 de marzo y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado favorablemente el mismo en 15 siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto por la totalidad del crédito, así como el libramiento de la cantidad parcial de 24.180 pesetas, primeramente citada, con cargo a los referidos conceptos, a nombre de don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea, Habilitado general, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a doña Carmen de Manterola y Ramírez Cartagena la casa barata y su terreno número 8, manzana 1.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen de Manterola y Ramírez de Cartagena, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan en ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 14 de la calle de Levante, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de

la Rosa a 31 de julio de 1941 ante don Carlos Abraira López, bajo el número 332 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de febrero de 1929, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 16.720,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen de Manterola y Ramírez de Cartagena la casa barata y su terreno, número 8 de la manzana 1.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy número 14 de la calle de Levante, de la Colonia «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca núm. 141 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección tercera, folio 79, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1947. —
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a don Julio Jiménez Navas la casa barata y su terreno número 209 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Jiménez Navas, de Málaga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 209, de la manzana 18, tipo F. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Entidad y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga a 17 de noviembre de 1943, ante don Augusto Barroso Ledesma, bajo el número 1.042 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de octubre de 1930, ante don Dimas Adanez, asciende a 13.789,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Julio Jiménez Navas la casa barata y su terreno, núm. 209, de la manzana 18, tipo F. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», que es la finca número 2.495 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 311 del archivo, folio 160, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de oc.

tubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a don Francisco Gutiérrez Mérida la casa barata y su terreno números 358 y 359 del proyecto aprobado a la Cooperativa «Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Gutiérrez Mérida, de Málaga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata números 358 y 359, tipo A. M. doble, del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad Anónima, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga a 13 de septiembre de 1946, ante don Alfonso de Miguel y Martínez, bajo el número 1.878 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 10 de octubre de 1930, ante don Dimas Adánez, asciende a 15.034,05 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Francisco Gutiérrez

Mérida la casa barata y su terreno, números 358 y 359 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga», que es la finca núm. 5.629 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 328 de la inscripción segunda, folio 245, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se declara vinculada a don Antonio Miguel Trespaderne la casa barata y su terreno núm. 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Monte Carmelo», de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Miguel Trespaderne, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Monte Carmelo», señalada hoy con el número 12 de la calle San Pedro Cardeña, de Burgos;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 27 de diciembre de 1946, ante don Julio Albi Agero, bajo el número 1.983 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la

amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 30 de enero de 1932, ante don Francisco Santamaría, asciende a 14.121,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Miguel Trespaderne la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Monte Carmelo», señalada hoy con el número 12 de la calle de San Pedro Cardeña, de Burgos, que es la finca número 13.631 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.128, libro 202, inscripción 2.ª, folio 201, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de enero de 1932, pueda a finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, se procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de marzo de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 78 del plano general aprobado a la «Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 7 de la calle de Aralar (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carlota Bilbao Caballé, solicitando descalificación de su casa barata número 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el núm. 7 de

la calle de Aralar (Colonia Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Carlota Bilbao Caballé, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de octubre de 1946, la cantidad de 42.379,31 pesetas, importe del resto del préstamo, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno núm. 78 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 7 de la calle de Aralar (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo. Que doña Carlota Bilbao Caballé, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de marzo de 1947.—
P. D., F. Mayo,

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Pérez Delgado, como Gerente de la Sociedad de responsabilidad limitada «La Industrial Chacinería», contra la negativa del Registrador Mercantil de Huelva a inscribir una escritura de prórroga de la citada Compañía.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Antonio Pérez Delgado, como Gerente de la Sociedad de responsabilidad limitada «La Industrial Chacinería», contra la negativa de V. S. a inscribir una escritura de prórroga de la citada Compañía;

Resultando que el 22 de octubre de 1945, ante el Notario de Aracena don José Sánchez Somoano, comparecieron don Daniel Martínez Muñoz, don Antonio Pérez Delgado y don Isidoro Rubio Pérez y, en lo esencial, expusieron: que por escritura de 30 de julio de 1940, autorizada por el mismo Notario, los tres nombrados comparecientes y don Antonio Martín Díaz, don Rafael Márquez Martín, don José Romero de la Ossa González, don Vicente Delgado González, don Valentín Arias Alonso, don Miguel del Castillo Romero y don Joaquín Calvo Sáez constituyeron, para la explotación de la industria de chaci-

nería, una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada con la denominación de «La Industrial Chacinería»; que el capital social fué de 220.000 pesetas, totalmente desembolsadas; que los Estatutos cuarto y décimo de la repetida Sociedad son del tenor siguiente: «La Sociedad se constituye por el tiempo que media entre el día de hoy, fecha de su constitución, y en el que empieza a actuar, y el día 30 de septiembre de 1945. Podrá, no obstante, acordar su prórroga o ser disuelta con anticipación a la fecha de la expiración, siempre que lo acordaren por unanimidad los socios. La Sociedad no será disuelta por fallecimiento, interdicción, quiebra o bancarota de un socio. En caso de fallecimiento de uno de ellos, la Sociedad continuará con sus herederos o representantes. Si éstos no quisieran continuar en la Sociedad, vendrá ésta obligada a devolver la participación que a tales señores corresponda, en unión del beneficio obtenido por dicha parte, en el plazo de tres meses, que empezará a contarse desde el día en que los herederos lo soliciten»; que la Sociedad se inscribió oportunamente en el Registro Mercantil; que posteriormente el socio don Joaquín Calvo cedió su participación de 5.000 pesetas en el capital de la Compañía, por partes iguales, a favor de los demás socios, con el conocimiento y aprobación de la Sociedad; que el socio don Antonio Martín cedió 20.000 pesetas del capital social a favor de los demás socios, y en las mismas condiciones que la otra cesión; que don Rafael Márquez Martín falleció el 21 de agosto de 1940 bajo testamento, del cual dió fe el No-

tario de Aracena don Fernando Hernández Agero el mismo día de la muerte, y en el cual legó a su esposa el usufructo del tercio de libre disposición e instituyó herederos por igual, a sus hijos Joaquín, Rafael y Consuelo, sin perjuicio de la legítima de la viuda, doña Consuelo Delgado; que no se hizo escritura particional, y la participación social del finado corresponde hoy a sus nombrados viuda e hijos; que como éstos son menores de edad, están representados por su madre, que continúa viuda y ejerce la patria potestad sobre los menores; que a consecuencia de lo expuesto, los únicos interesados en la Compañía son los tres comparecientes y don José Romero de la Ossa, don Valentín Arias Alonso, don Miguel del Castillo, la viuda e hijos de don Rafael Márquez, don Vicente Delgado, don Daniel Martínez Muñoz y don Antonio Martín Díaz, cuyas participaciones totalizan el capital social de pesetas 220.000; que el 28 de septiembre de 1945 se celebró Junta general extraordinaria, a la cual concurrieron todos los socios y en la cual se acordó por unanimidad, con arreglo a lo determinado por los Estatutos, prorrogar el tiempo de la duración de la Sociedad en cincuenta años, y también de modo unánime se facultó a los tres comparecientes para formalizar la correspondiente escritura pública; que, mediante certificación del acta de dicha Junta general, expedida el mismo día de su celebración por el Secretario, don Isidoro Rubio, con el visto bueno del Gerente, don Antonio Pérez Delgado, cuyas firmas legitimó el Notario don José Sánchez Somoano en la misma fecha de la certificación, se abonaron en la oficina liquidadora de Aracena los Derechos reales devengados en favor de la Hacienda por la prórroga acordada, según carta de pago número 1.522, expedida el 9 de octubre siguiente, y que los tres comparecientes, en representación de «La Industrial Chacinería», y en cumplimiento del referido acuerdo, prorrogaron el plazo de duración de la Compañía por cincuenta años, que vencerán el 30 de septiembre de 1995;

Resultando que primera copia de la escritura de prórroga fué presentada en el Registro Mercantil de Huelva, acompañada de una copia del testamento de don Rafael Márquez Martín, de los certificados de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad, de una instancia suscrita por la viuda, doña Consuelo Delgado, solicitando que se girasen las liquidaciones definitivas procedentes por la herencia de su marido y de la expresada certificación de 28 de septiembre de 1945, que sirvió de base para liquidar el impuesto de Derechos reales por prórroga de la Sociedad, y que a continuación de aquella copia se puso la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento, que se presentó acompañado de una copia del testamento de don Rafael Márquez Martín, y justificantes del pago del impuesto de Derechos reales por los motivos siguientes: Primero. Porque la Sociedad que por él se trata de prorrogar ha quedado disuelta el día 30 de septiembre de 1945, por cumplimiento del término prefijado en el contrato de consti-

tución, conforme a lo dispuesto en el artículo 221 del Código de Comercio, toda vez que no habiendo sido prorrogado dicho término durante la vigencia de éste con las formalidades que exige el artículo 223 de dicho Código, ha producido todos los efectos positivos de publicidad para terceros el asiento de constitución de la aludida Sociedad, que anunció el fin de su vida legal sin necesidad de que se inscriba especialmente la disolución de aquélla, según dispone el artículo 226 del Código de Comercio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Segundo. Porque, siendo obligatoria la inscripción de modificación de las Compañías mercantiles por cambio de socios que la constituyen, por imperativo de los artículos 25, 26, 119 y 220 del Código de Comercio y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, es necesaria la previa inscripción de dicha modificación de la Sociedad industrial chacinera, en virtud de los correspondientes títulos que lo justifiquen, en los que deberá determinarse con la claridad de que, en absoluto, carece la certificación unida a la escritura calificada, quiénes y en qué proporción adquieren, así como de quién o quiénes traen causa, no teniendo entretanto capacidad para tomar acuerdos con trascendencia registral los que de tal manera no acrediten su condición de socios. No se solicitó ni procede tomar anotación preventiva;

Resultando que don Antonio Pérez Delgado, como Gerente de la Sociedad «La Industrial Chacinera», invocando el artículo 74 del Reglamento del Registro Mercantil, interpuso recurso contra la transcrita calificación y alegó al efecto: que el artículo 223 del Código de Comercio preceptúa que las Compañías mercantiles no se entenderán prorrogadas por la voluntad tácita o presunta de los socios después de cumplido el plazo por el cual se constituyeron, de lo cual, sin faltar a la lógica, pudiera deducirse que después de vencido el plazo podría acordarse expresamente la prórroga; que aunque esta conclusión no se quiere sostener por estimarse atrevida, es indudable que por voluntad expresa de los socios, y dentro del plazo de vigencia de la Compañía, se puede acordar la prórroga; que esto es lo que ocurrió en el caso discutido, porque la Junta general extraordinaria, convocada con tal finalidad, acordó, durante la vida de la Sociedad, su prórroga en fecha indubitada, ya que no cabe suponer que se ponga en entredicho la fe notarial; que el contrato de prórroga concertado en tiempo hábil, fué llevado a feliz término, mediante el otorgamiento, veinticuatro días después, de la correspondiente escritura; que si bien la fecha de ésta es posterior al plazo de duración de la Sociedad, debe tenerse en cuenta que la Ley sólo exige que la prórroga se acuerde dentro del indicado plazo y que el acuerdo de la Compañía es válido, según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, cualquiera que sea la forma en que se celebre, puesto que la escritura y su inscripción en el Registro Mercantil sólo son formalidades encaminadas a salvaguardar los intereses de tercero; que el citado Tribunal, en Sentencia de 4 de

abril de 1931, declaró que el Código de Comercio no exige los requisitos enumerados en el artículo 125 para Sociedades Colectivas, Comanditarias o Anónimas cuando la Sociedad adopte otra forma, en virtud del principio de libre contratación que informa la legislación mercantil; que la Jurisprudencia y la doctrina admiten que la inscripción en nuestro sistema no es constitutiva de derecho, sino declarativa del mismo; que este derecho nace desde el momento en que personas capaces presten el consentimiento, si concurrieren los demás requisitos necesarios para su validez que si esto es aplicable a la creación de la Compañía, mucho más lo es a su mera prórroga; que «La Industrial Chacinera» no estaba extinguida cuando se acordó la prórroga; que como ésta se había acordado en tiempo hábil, existió disconformidad entre el Registro y la realidad; pero, una vez aprobada la prórroga, debe reflejarla el Registro, sin perjuicio de que si entretanto alguien hubiere contratado con la Sociedad, puede verse favorecido con tal estado de hecho; que a la misma situación se hubiese llegado si la escritura de prórroga se hubiese otorgado el mismo día del acuerdo, toda vez que mientras se expidiese la copia y se liquidase, llegaría al Registro cuando la inscripción se estimaría caducada, lo cual se considera absurdo; que el artículo 19, párrafo cuarto, del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, reputa bastante el mero acuerdo de prórroga para liquidar el impuesto, añadiendo el párrafo quinto del mismo artículo que si el acuerdo de prórroga fuese adoptado después del término de vigencia de la Sociedad procedería girar dos liquidaciones: una de disolución de la Compañía y otra de constitución de la nueva; que, sin pretender que la Ley fiscal sea interpretativa de la mercantil, no se debe perder de vista que el Fisco tiene tendencia a aumentar los actos contributivos, y, sin embargo, el legislador acepta como prueba bastante de la prórroga de la Sociedad el acuerdo de los socios tomado en tiempo hábil; y de prosperar la tesis de la nota impugnada, el legislador causaría un grave daño fiscal, ya que habría que pagar tres liquidaciones, contra el terminante precepto de que a una sola convención corresponde una liquidación solamente; que tales liquidaciones serían: una por la prórroga, otra por la disolución y otra por la nueva constitución; que las Sociedades de responsabilidad limitada son de naturaleza capitalista y afines a las Sociedades Anónimas, con arreglo a la legislación y a la doctrina germanas, y así se inclina a reconocerlo la Dirección General en sus Resoluciones de 11 de agosto de 1943, 15 de enero de 1945 y 10 de mayo de 1946; que la carencia de normas reguladoras de las Compañías de responsabilidad limitada y el ancho campo en que las partes se pueden mover, siempre que los pactos no vayan contra la Ley, la moral o el orden público, permiten llegar a la conclusión de que «La Industrial Chacinera» se puede calificar de Sociedad Anónima, en virtud de lo estipulado sobre transmisión de las participaciones sociales, sin llenar más requisito que el de ser aprobada la transmisión por

la Sociedad; que ni los artículos 25, 26, 119 y 220 del Código de Comercio ni ninguno del Reglamento del Registro Mercantil ordenan la inscripción en todo caso de la cesión que de su participación social haga un socio a otro; que de tales preceptos y de los artículos 112, 136, 143 y 146 del citado Reglamento se infiere que las cesiones del capital social deben inscribirse cuando se trate del haber social perteneciente a los socios colectivos en las Sociedades Comanditarias y de todos los que integran las Colectivas, dada la ilimitada responsabilidad de los mismos; pero la Ley no exige ni podría exigir la inscripción de la cesión de la participación social en una Compañía Anónima por la sencilla razón de que al tercero le tiene completamente sin cuidado que sean unos u otros los socios, porque su garantía es inalterable; que caso análogo ocurre en las Sociedades de responsabilidad limitada; que para saber cuántos y quiénes son en un momento dado los socios de una Compañía de responsabilidad limitada habrá que acudir a los libros que en ésta se lleven; que, según la Resolución de 24 de octubre de 1945, el Registro Mercantil debe dar publicidad a datos de importancia básica para el tráfico comercial, sin que se requiera el tracto sucesivo, ineludible en el Registro de la Propiedad; bastando, según dicha Resolución, el encadenamiento solemne de los distintos titulares que formaban la Sociedad; y terminó suplicando la reforma de la calificación y consiguiente inscripción de la escritura de prórroga o, por lo menos, suspender la inscripción hasta que se subsane el defecto de falta de previa inscripción de las porciones sociales para evitar los cuantiosos gastos que originaría una escritura de disolución y otra de nueva constitución, y, por último, subsidiariamente, para el caso de no reformar el acuerdo, que se tenga por interpuesto el recurso gubernativo ante esta Dirección General;

Resultando que el Registrador mercantil acordó mantener en todos sus extremos la calificación y declaró que la escritura no es inscribible ni anotable total ni parcialmente, alegando como fundamentos del acuerdo que el cumplimiento del término prefijado en la escritura social opera «ipso jure», sin necesidad de ser invocado como causa de disolución, por disposición expresa del artículo 221 del Código de Comercio, confirmada por los artículos 225 y 226 del mismo Cuerpo legal, según los cuales dicho término no puede considerarse prorrogado por voluntad tácita o presunta de los socios, sino que ha de constar su voluntad expresa y la celebración de un nuevo contrato, sujeto a las formalidades prescritas para la constitución de la Sociedad, como previene el mismo Código en el artículo 119; que el nuevo contrato, según se desprende de tales artículos, de los principios registrales y del buen sentido, ha de ser otorgado e inscrito antes de que la Sociedad acabe su vida; que el verbo prorrogar significa continuar, dilatar una cosa, y la opinión contraria equivaldría resucitar a un muerto; que si el acuerdo de prorrogar la vida de la Sociedad no inscrito tiene algún valor legal, se limitará a la marcha in-

terna de la Sociedad, es decir, a las relaciones entre los socios, como prescribe el artículo 24 del repetido Código; pero nunca puede producir efectos legales en perjuicio de terceros, los cuales están atendidos a la inscripción de la Compañía, en la cual se anuncia el fin de ésta, sin que tal inscripción pueda ser invalidada por otro documento posterior no inscrito, según dispone el artículo 26 del Código de Comercio, criterio corroborado en su artículo 226, según el cual es innecesaria en el caso discutido la inscripción de la disolución; que cualquiera que sea la opinión que se sustente acerca de su naturaleza de las Sociedades de responsabilidad limitada, éstas están constituidas por personas determinadas, cuyos nombres figuran en el Registro y son base de su existencia legal y de su crédito personal; que los fundadores de la Sociedad de que se trata tuvieron en cuenta el carácter personalista de ésta, como se observa con la lectura de los artículos 8 y 10 de «La Industria Chacinería», en los cuales se prohíbe la enajenación de las participaciones sociales sin el consentimiento de los demás socios, y se pacta la subsistencia de la Sociedad, a pesar del fallecimiento, interdicción, quiebra o bancarrota de alguno de los mismos, supuestos inadmisibles en una Sociedad capitalista, razón por la cual la separación o admisión de nuevos socios es acto de modificación fundamental de la Compañía, que debe reflejarse en el Registro por exigencia de los artículos 25, 26, 119 y 220 del Código de Comercio y sus concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, no sólo en interés de los terceros, sino también para conocer la nueva fuente de voluntad social; que es insuficiente la certificación unida a la escritura, por la cual no puede conocerse quiénes son los tenedores de las participaciones ni a quiénes ni en qué proporción fueron transmitidas, ni la causa de que los socios actuales tengan las que se les asignan; que este criterio inspira la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1925, la cual no considera socio de una Compañía mercantil colectiva a quien no figura como tal en la escritura de constitución, y que en esto se diferencian las Sociedades personalistas de las Anónimas o capitalistas, en las cuales la condición de socio la confiere la tenencia o posesión de la acción o participación social:

Vistos los artículos 17, 24, 25, 117, 119, 221 y 223 del Código de Comercio y 108, 111, 123, 144, 145 y 146 del Reglamento del Registro Mercantil, las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1907 y 3 de noviembre de 1927 y las Resoluciones de esta Dirección General de 9 de febrero y 11 de agosto de 1943, 15 de enero y 24 de octubre de 1945 y 10 de mayo de 1946;

Considerando que los problemas planteados en este recurso son dos: primero, si es inscribible una escritura de prórroga de una Sociedad de responsabilidad limitada, cuyo capital es de pesetas 220.000, otorgada a los veintidós días de expirar el plazo de duración de la Compañía, si bien el acuerdo de prórroga fué adoptado en Junta general extraordinaria celebrada durante la vigencia del referido plazo, y segundo, si

es necesaria la previa inscripción de las cesiones de dos participaciones sociales, que suman 25.000 pesetas, hechas por dos socios a favor de todos los demás, así como la inscripción de una escritura participacional en la cual se habrá de adjudicar en su día otra participación de 25.000 pesetas, que corresponde a los herederos testamentarios de otro socio, quienes estuvieron debidamente representados en la citada Junta;

Considerando que la legislación extranjera y la doctrina se inclinan a sostener que las Compañías de responsabilidad limitada, incorporadas a la vida comercial española por una extensa práctica notarial, acomodada al principio de libertad en la formación de Compañías mercantiles, consignado en el artículo 117 del Código de Comercio, son, como ha declarado reiteradamente este Centro directivo, una figura intermedia entre las Sociedades colectivas y las anónimas, y dada la carencia en nuestra Patria de una reglamentación específica, sin otra norma que la genérica de su reconocimiento, contenida en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, no se estima procedente dificultar su inscripción y funcionamiento, sometiéndolas, en absoluto, a los preceptos reguladores de las Compañías de responsabilidad ilimitada, ni se juzga oportuno decidir ni llenar en el reducido ámbito de un recurso gubernativo algunas interesantes dudas y lagunas, misión más propia de la actuación legislativa, sobre todo teniendo en cuenta que, según el artículo 24 del mencionado Código, las escrituras de Sociedad no registradas (supuesto máximo a que podría llegarse si se admitiera la extinción de la inscripción inicial de la Compañía) surtirán efecto entre los socios que las otorguen, pero no perjudicarán a tercera persona, quien, sin embargo, podrá utilizarlas en lo favorable;

Considerando que en el caso del recurso se observa que en la escritura social se estipuló un plazo de duración de la Compañía que finalizaría el 30 de septiembre de 1945; que el 28 del mismo mes, o sean dos días antes de expirar este plazo, la Sociedad celebró Junta general extraordinaria, a la que acudieron los socios, excepto don Joaquín Calvo, que había cedido, con conocimiento y aprobación de la Compañía, su participación de 5.000 pesetas a todos los demás socios, y don Rafael Márquez Martín, cuyos derechos ejerció su viuda, doña Consuelo Delgado, en su propio nombre y como madre con potestad sobre sus hijos menores, Joaquín, Rafael y Consuelo, herederos testamentarios de su padre, y que don Antonio Martín, que había, también con conocimiento y aprobación de la Compañía, cedido a sus consocios 20.000 pesetas de las 25.000 que había aportado a la Sociedad, concurrió a la repetida Junta;

Considerando que, además de las expresadas particularidades, resulta que, según certificación expedida el 28 de septiembre de 1945 por el Secretario de «La Industrial Chacinería», don Isidoro Rubio, con el visto bueno del Gerente, don Antonio Pérez Delgado, cuyas firmas fueron legitimadas el mismo día por el Notario don José Sánchez Somoano, en la Junta general se acor-

dó, por unanimidad, prorrogar la vida de la Compañía hasta el 30 de septiembre de 1955; que, presentada la certificación en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Aracena, satisficieron 1.326,60 pesetas por el concepto de prórroga de Sociedad, según carta de pago número 1.522, extendida el 9 de octubre siguiente, y que la escritura de prórroga se autorizó trece días después;

Considerando que, aunque el recurrente atribuye imprecisión a los artículos del Código de Comercio relativos al momento en que se haya de acordar la prórroga del plazo prefijado en la escritura social, es racional y fundada la tesis de que tal acuerdo debe ser anterior al día en que fenezca dicho plazo, y en cuanto a la forma en que haya de constar, coinciden la legislación fiscal y la civil, puesto que, a efectos tributarios, puede acreditarse con certificación de la respectiva acta, según se infiere del artículo 19 del Reglamento del impuesto de Derechos reales, y se realizó en el caso que motivó el recurso, y a efectos civiles, puede probarse «por cualquiera de los medios ordinarios», como prescribe el artículo 1.702 del Código Civil, sin perjuicio de que, en ejecución del acuerdo, la escritura de prórroga, inexcusable para efectuar la inscripción, conforme a lo ordenado en el artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda ser formalizada posteriormente dentro de un plazo prudencial, de todo lo cual se deduzca la voluntad de la Empresa de continuar su subsistencia;

Considerando que, como declaró esta Dirección General el 24 de octubre de 1945, no cabe equiparar el Registro Mercantil al de la Propiedad, sobre todo en lo referente al tracto sucesivo, requerido por el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, excepto si se tratase de buques, y cuando haya de acreditarse la transmisión de cuotas o participaciones en el capital de Sociedades de responsabilidad limitada, bastará demostrar en forma adecuada el enlace de los derechos entre los sucesivos titulares, y a tal efecto, son suficientes los antecedentes obrantes en el recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que, también según doctrina de este Centro directivo, las causas de disolución de Sociedades comerciales no producen sus efectos «ex ministerio legis», y tratadistas de Derecho mercantil, en general, afirman que, no obstante tales causas, las Compañías entran en su día en un período de liquidación que patentiza la diferencia entre Sociedad disuelta y Sociedad liquidable, y que sirve de base a algunos autores para afirmar la existencia de una comunidad de bienes, una ficción legal o una readaptación de la Empresa dirigida a ultimar las operaciones sociales, lo cual justifica un criterio de cierta amplitud en el examen e interpretación del caso debatido;

Considerando, por último, que en atención a las circunstancias que concurren en los hechos determinantes del recurso, a que quienes celebraron la Junta general asumían la totalidad del capital de la Empresa, a que no se ha formulado oposición al acuerdo de prórroga y consta fehacientemente que és-

te fué adoptado en tiempo hábil, a que no se aprecia perjuicio de tercero y a todo lo demás anteriormente expuesto, no se debe negar eficacia a la escritura de prórroga por haber sido otorgada algunos días después de transcurrido el plazo de duración de la Compañía,

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto y revocar la nota y el acuerdo del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, traslado a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Sr. Registrador mercantil de Huelva.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital-Asilo de San Pedro Nolasco», establecido en Candelario (Salamanca), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Evaristo Tomil Bejarano, Presidente de la Junta Rectora del «Hospital-Asilo de San Pedro Nolasco», establecido en Candelario (Salamanca), solicitando en nombre del mismo la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que el objeto benéfico de dicho establecimiento es recoger, curar, alimentar y cuidar a los ancianos de ambos sexos y los niños huérfanos, pobres desvalidos que vivan de la mendicidad y sean naturales y vecinos de la villa de Candelario, y que sólo en casos de verdadera urgencia se podrá amparar en el establecimiento al forastero transeúnte y enfermo pobre hasta que pueda ser trasladado a otro establecimiento benéfico de fuera de la localidad;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de junio de 1920 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfica-particular con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por: una inscripción de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, número 697 de Particulares y Colectividades con el epígrafe de Hospital-Asilo de Candelario (Salamanca), de 19 de diciembre de 1944 por 41.500 pesetas; un depósito de valores mobiliarios, constituido en la Sucursal del Banco de España en Salamanca, intransferible por oneroso, cuyo resguardo expedido el 24 de noviembre de 1942, está registrado con el número 2.806 a favor del «Hospital-Asilo de San Pedro Nolasco», por 13.100 pesetas nominales, que comprenden los siguientes efectos: 3 títulos de la Deuda Perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1930; 1 serie A., número 805.112 de 500 pesetas; 1 de la serie D., número 44.269 de 12.500 pesetas; 1 de la serie G., número 105.128 de 100 pesetas;

Considerando que el artículo 50, apar-

tado F de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores el carácter de nominativos y estar depositados en un establecimiento bancario a nombre de la Fundación, con carácter intransferible;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Hospital-Asilo de San Pedro Nolasco», establecido en Candelario (Salamanca).

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre y en la que habrán de adjudicarse como premios en cada una de las cinco series que han de emitirse los siguientes: una vivienda, o un automóvil, o dos vacas lecheras, o una mula, a elegir, y valorados cada uno de estos lotes en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de octubre; un comedor completo o una máquina de escribir Smith, o una máquina de coser Alfa, o un billete de la Lotería de Navidad del pre-

sente año, a elegir entre ellos y valorados cada uno de estos artículos en 2.000 pesetas, para el segundo premio; un aparato receptor de radio Telefunken, o una bicicleta de Eibar, a elegir entre ellos y valorados cada uno en pesetas 1.000, para el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 100 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los diez premios del referido sorteo que resulten agraciados con los de 3.000 pesetas; un reloj despertador o un décimo de la Lotería Nacional para el sorteo de Navidad del presente año, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero, en concepto de aproximaciones; una pluma estilográfica o un objeto de arte, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 20 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la construcción de una Casa Parroquial en dicho pueblo, y en la que habrán de expedirse cinco series de 53.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley del 20 de abril de 1875; el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes, singularmente los artículos sexto y séptimo de la Instrucción de 25 de abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 21 de abril de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Segunda C. Puerto Ruiz Castellanos, Luisa Alonso Gil y María Peña Monroy, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Angelina Rodríguez Pérez y Josefa Grande Moreno, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de abril de 1947.—P. O. J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	P O B L A C I O N E S											
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE	9.ª SERIE	10.ª SERIE	11.ª SERIE	12.ª SERIE
35-412	125.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
54-959	60.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
44-139	20.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
19-709	1.500	Vigo.	Pontevedra.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
50-225	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.
30-216	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
36-430	1.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
49-717	1.500	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
48-332	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12-759	1.500	Sevilla.	Alicante.	Málaga.	Granada.	Granada.	Granada.	Granada.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
5-467	1.500	Tarifa.	Guadaira.	Las Palmas.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.	Vich.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
28-891	1.500	Barcelona.	Dos Herma- nas.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
54-434	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.
El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de mayo de 1947.—Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.
Madrid, 25 de abril de 1947.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de mayo, se admitirán en la Sección de Repoblaciones de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en todos los distritos forestales de las provincias españolas y en la Jefatura de la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en la explanación del camino forestal mencionado en una longitud de 1.647,10 metros, comprendidos entre los perfiles número 1 al 121 del perfil longitudinal del proyecto, entre los kilómetros 0 al 1.647,10.

El presupuesto de contrata asciende a 236.597,65 pesetas, la fianza provisional a 4.731,95 pesetas, que el adjudicatario elevará a 9.463,90 pesetas para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el día 20 del mismo mes de mayo, a las doce horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto durante el mismo plazo en dicha Sección de Repoblaciones y en la Jefatura de la Tercera División Hidrológico-Forestal (Murcia), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son las siguientes:

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día (o en el «Boletín» de la provincia de Murcia) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de explanación del camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1947, con estricta sujeción a los expresados requisitos o condiciones, por la cantidad de doscientas treinta y seis mil quinientas noventa y siete pesetas con sesenta y cinco céntimos, ofreciendo como mejora la continuación en la longitud del camino con una obra de metros cúbicos de desmonte y metros cúbicos de terraplén. (Será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad de obra, escrita en letra, que se comprometo a ejecutar, además de las reseñadas.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de

percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las legalmente establecidas.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas con cincuenta céntimos, pudiendo hacerse la mejora en las proposiciones aumentando la cantidad de obra a ejecutar, teniendo en cuenta que no se admitirán las que, como mínimo, no estén limitadas por los perfiles 1 y 121.

Se presentarán en las oficinas, durante las horas marcadas, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o efectos de la Deuda pública, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo, y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la Instrucción del 11 de septiembre de 1886, y cuantos acudan a la subasta han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 9 de abril de 1947.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, P. A., T. Arriola.

497—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de señores admitidos y excluidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios de oposición a plazas de Profesores especiales de Escuelas de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número sexto de la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1946 convocando oposiciones libres para la provisión de plazas de Profesores Especiales en las Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, así como la lista de los excluidos por haber sido presentados fuera de plazo.

Se hace constar, en cuanto a la relación de admitidos provisionalmente, que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes: a) Partida de nacimiento legitimada y legalizada. b) Título. c) Certificación de penales. d) Certificación que acredite la adhesión al Glo-

rioso Movimiento Nacional. e) Certificación del Servicio Social de la Mujer. f) Recibo de entrega en la Habilitación de cincuenta pesetas por derechos de oposición. g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de tres pesetas por formación de expediente. h) Certificación que acredite el derecho al grupo, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939. i) Reintegros. j) Fuera de plazo.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Comercio) de este Ministerio, bien entendido que, de no hacerlo así, será imposible la admisión definitiva a los interesados.

Administración económica y Contabilidad pública

Relación de opositores admitidos

1. D.^a Magdalena Carsí Veiga.
2. D. Antonio Rodríguez Toruón, Oficial.
3. D.^a María Victoria Landa García.
4. D.^a M.^a de la Concepción Landa García.
5. D. José Marino Fernández Sierra.
6. D. Julio Moncedero y Carrillo de Albornoz, ex combatiente.
7. D. Blas Luis Medina Labrada.
8. D. Crisanto Alonso Fernández.
9. D. Dionisio Gallego Calvo.
10. D. Luis González de Castro.
11. D. José Hernández Lozano.
12. D.^a Mercedes Cuerva Pérez.
13. D. Emilio Puelles Vallejo, Oficial provisional.
14. D. Manuel Cansado Manceda.
15. D. José Luis García Moreno.
16. D. Mariano Michinel Crespo.
17. D. Rafael García-Borbolla Cala.
18. D. Vicente Segura Espi.
19. D. Pedro López Lacal.
20. D. Eugenio Hurtado Izquierdo, Oficial provisional.
21. D. Manuel Rodríguez García.
22. D. Antonio Allué Saiz.
23. D. Pedro Luch Capdevila.
24. D. Miguel Rodríguez Martínez.
25. D. Vicente Antonio Cascant Navarro.

Admitidos provisionalmente

1. D. Jaime Gregori Llopis: c).
2. D. Manuel Caro Valero: c), d), f).
3. D. Adolfo Suárez Fernández: c).
4. D. José Ballesta Tárraga: c).
5. D. Eduardo Alcalde Sánchez: a), b), c), d), f), g).
6. D.^a Juana Gavito Carriedo: a), b), c), d), e).
7. D. José Herrera Hernández: c), d).
8. D. Luis Moreno López: a), b), c), d).
9. D. Julio Martín Guzmán: c).
10. D. Francisco Ramírez González: g).
11. D. Luis Abad Salas: f).
12. D. Rafael Muñoz Yusta: a), b), c), d).
13. D. Basilio Martí Ballesté, Oficial provisional: b).
14. D. Antonio Cabrera Alarcón: f).

15. D. Valentín Barreiro Balboa: f), g).
16. D. José Luis Alonso Castillo: f), g).
17. D. Francisco Vidal Quereda, ex cautivo: a), f), g), j).

Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática

Relación de opositores admitidos

1. D. Agustín Lafourcade Tourón.
2. D. Juan Llopis Magester.
3. D. León Sanz Jimenes.
4. D. Ismael Pedregal Ebrat, Alférez provisional.
5. D. Francisco de P. Taramelli Morcillo.
6. D. Ricardo Ruiz y Ruiz, ex combatiente.
7. D. Joaquín M.^a de Agra Cadarso.

Admitidos provisionalmente

1. D. Victor Gay Lorente: c).
2. D. Fausto Soriano Torregrosa: a), b), c), d), f).
3. D.^a M.^a Africa González Lanza: f), g).
4. D. José Luis Ulizarna Sánchez: c), f), g).
5. D.^a Elena Canales Canales Soto: f), g).
6. D. Luis de la Plaza de la Peña: c).
7. D.^a María de la Concepción Aller Pavia: f), g).
8. D.^a Eugenia Martí Danés: f), g), i).

Dibujo y Caligrafía

Relación de opositores admitidos

1. D. José Fernández Ruiz.

Admitidos provisionalmente

1. D.^a Eva M.^a Lloréns Rodríguez: i).
2. D. Luis del Amo Suárez: a), b), c), d), f), g).
3. D. José Romero Fernández: f), g).

Nota.—Habiendo sido admitidos por Orden de 24 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de octubre) a las oposiciones a plazas de Profesores especiales de Administración económica y Contabilidad pública, convocadas en aquella fecha, los señores siguientes: Don Juan Guerrero Ortiz, don José Cobos y Estrada, don Luis de la Cruz Rodríguez, don Buenaventura de la Puente de la Infiesta, don José Luis Mestre Navas, don José Landín Carrasco y don Andrés Landín Carrasco, se tendrá por admitidos en la convocatoria presente a dichos señores si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entregan al señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales una instancia dirigida a esta Dirección expresando su deseo de tomar parte en los ejercicios y acompañando una certificación negativa de antecedentes penales. Si transcurrido este plazo no lo hicieran así, se entenderá que renuncian a tomar parte en la oposición y, en consecuencia, se les declarará excluidos.

Baleares	8.000	2.000	3.000	750	5.500	1.375	1.800	450	75.100	11.275	245.000	61.250
Barcelona	1.000	250	1.200	300	5.000	1.250	1.400	350	13.500	3.375	47.000	11.750
Cádiz	4.000	1.000	2.700	675	3.500	875	1.000	250	20.000	8.250	55.000	13.750
Castellón	2.000	500	2.000	500	1.500	375	1.400	350	14.000	3.500	51.000	12.750
Coruña	7.000	1.750	3.000	750	6.000	1.500	2.200	550	108.000	27.000	165.000	41.250
Gerona	2.000	500	2.000	500	2.500	625	1.400	350	19.000	4.750	30.000	12.500
Granada	500	125	1.100	275	1.500	375	600	150	1.300	375	7.000	1.750
Guipúzcoa	500	125	2.000	500	2.000	500	1.200	300	16.000	4.000	24.000	6.000
Huelva	1.500	375	2.000	500	3.000	750	1.000	250	32.000	8.000	106.000	26.500
Las Palmas	8.000	2.000	2.000	500	3.000	750	1.800	450	31.000	8.250	105.000	26.250
Lugo	1.500	375	1.600	400	1.500	375	800	200	16.500	4.125	20.000	5.000
Málaga	3.000	750	2.000	500	3.500	875	600	150	26.000	6.500	18.000	4.500
Murcia	1.500	375	2.200	550	2.000	500	1.800	450	6.700	1.675	38.000	9.500
Oviedo	2.500	625	3.000	750	6.000	1.500	2.200	550	30.000	7.500	50.000	12.500
Pontevedra	4.000	1.000	3.200	800	3.000	750	1.400	350	125.000	31.250	275.000	68.750
Santander	1.500	375	2.000	500	1.500	375	1.600	400	16.000	4.000	42.000	10.500
Tarragona	2.000	500	2.000	500	3.000	750	1.400	350	13.700	3.425	50.000	12.500
Tenerife	6.000	1.500	3.000	750	3.000	750	1.800	450	46.000	11.500	66.000	16.500
Valencia	1.500	375	1.200	300	1.500	375	800	200	5.800	1.450	14.000	3.500
Vizcaya	2.000	500	2.400	600	2.000	500	1.400	350	18.000	4.500	36.000	9.000
Jefatura de Señales Marítimas	52.000	13.000	20.000	5.000	9.000	2.250	22.000	5.500	22.000	8.000	30.000	7.500
Ceuta	—	—	1.200	300	—	—	—	—	—	—	—	—
Melilla	—	—	1.000	250	—	—	—	—	—	—	—	—
Para adquisición petróleo a distribuir por la Jefatura de Señales Marítimas entre las provincias marítimas, excepto las de Canarias	—	—	—	—	—	—	—	—	800.000	200.000	—	—
TOTALES	118.000	29.500	70.000	17.500	76.000	19.000	52.400	13.100	1.482.400	370.600	1.581.000	395.250

Aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1947.—Madrid, marzo de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.
Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de provincias marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente a la concesión otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) para ampliar hasta un total de 2.500 metros cúbicos diarios de agua derivada del río Pisuerga en término de Valladolid.

Visto el expediente incoado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para ampliar hasta un total de 2.500 metros cúbicos diarios de agua derivados del río Pisuerga, en término de Valladolid, la dotación necesaria para el abastecimiento de locomotoras y demás servicios de la estación ferroviaria de dicha ciudad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R. E. N. F. E.) el derecho a utilizar una ampliación de 2.000 metros cúbicos diarios de agua derivada del río Pisuerga en término municipal de Valladolid que, con los 500 metros cúbicos que actualmente viene utilizando y cuya concesión le fué otorgada por Real Orden de 20 de enero de 1882, hacen un total de 2.500 metros cúbicos diarios, o lo que es lo mismo, 30 litros por segundo, con destino al abastecimiento de locomotoras y demás servicios de la estación ferroviaria de Valladolid.

2.^a Servirá de base para la ejecución de las obras el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el señor Ingeniero de Vías y Obras don José Fernández-Prida, con fecha 4 de diciembre de 1943.

3.^a La construcción de todas las obras que comprende el proyecto, así como la conservación, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero u Organismo que la sustituya, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que de ello se deriven.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, ambos plazos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo dar cuenta por escrito a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero de su comienzo y terminación.

5.^a La concesión se hace sin perjuicio de tercero, por el tiempo que dure el servicio a que se destina, dejando a salvo los derechos de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella, quedando sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos que establece la Ley de Aguas de 1879.

6.^a Dada cuenta de la terminación de las obras, serán éstas reconocidas por el señor Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, recibiendo las si procediese y levantando acta, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrán ponerse las obras en explotación.

7.^a El agua sólo podrá ser destinada al uso para que se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado de-

berá ser aprobada previamente por la Jefatura de Aguas del Duero, siempre que no altere en su esencia las condiciones de la concesión y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que lo sean legalmente.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, podrá ser causa de la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Mariano Lorenzo Plaza para aprovechar aguas derivadas del río Duero con destino a riego.

Visto el expediente incoado por don Mariano Lorenzo Plaza para aprovechar aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano Lorenzo Plaza el aprovechamiento de trece litros trescientos diez mililitros (13,310) de agua por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Pollos (Valladolid), que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad, de 10 hectáreas de cabida.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro G. Ormaechea con fecha 31 de mayo de 1944.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o Delegado suyo, levantándose acta, en la que consten detalladamente las obras construidas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en

el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminarse en el de un (1) año después del comienzo.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

6.ª Mientras no funcione el servicio de riegos de la vega de Pollos, el concesionario vendrá obligado al pago del canon de pantano que en su día se fije.

7.ª Una vez que funcione el servicio de riegos de la vega de Pollos, el concesionario quedará obligado al uso del agua y pago del canon de riegos que corresponda a la zona regable, ajustándose a la explotación general de la misma, pudiendo la Administración dar por caducada la presente concesión, sin reclamaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

8.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sometida a las disposiciones vigentes, así como también sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos establecidos en la Ley de Aguas.

9.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

10. La caducidad de la concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Constantino Martul González para ampliar el caudal y desnivel aprovechado del de aprovechamiento de aguas del río Forcadás, ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Andrés Pita Villarnovo para aprovechar aguas del río Forcadás, en término de Villarrube (La Coruña), con destino a producción de fuerza motriz de un molino harinero y producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Constantino Martul González, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General ha acordado autorizar a don Constantino Martul González para ampliar el caudal y desnivel aprovechado del de aprovechamiento de aguas del río Forcadás, ayuntamiento de Valdoviño (La Coruña), de que es concesionario por Orden ministerial de 30 de abril de 1935, con destino a la producción de energía eléctrica, y declararse las obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa, con las condiciones siguientes.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en La Coruña por el Ingeniero don Fernando Cebrían Pazos en lo que no se modifique por estas condiciones. La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 600 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que deriva al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 136,517 metros, contados entre la rasante de la coronación de la presa y el nivel medio del río en el final del desagüe.

La coronación de la presa deberá quedar enrasada a 5,558 por debajo del dintel de la puerta de entrada al molino de los herederos de la viuda de don Pedro Robles.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización. Aparte de este plazo total será obligatorio el que al terminar el primer año esté realizada obra cuyo importe exceda del 10 por 100 del presupuesto total y por encima del 50 por 100 al finalizar el segundo año.

El incumplimiento de uno cualquiera de estos plazos parciales será motivo para declarar caducada la concesión.

6.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Norte de España, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

8.ª Queda sujeto el concesionario al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario también se obliga a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido, que se elevará al 3 por 100, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras existentes. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

16. Subsisten todas las demás condiciones de la concesión de 30 de abril de 1935 que no hayan sido modificadas por las anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Aprobando las obras de reconstrucción realizadas en el aprovechamiento hidráulico «Salto de Parramón», por su concesionario «La Eléctrica de Ripoll, Sociedad Anónima».

Visto el expediente incoado por «Eléctrica de Ripoll, S. A.», para legalización de las obras de reconstrucción ejecuta-

das del aprovechamiento del río Fresser, denominado «Salto de Parramón», en término de Ribas de Fresser (Gerona),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado aprobando la reconstrucción del salto llamado de Parramón, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Aprobar las obras de reconstrucción realizadas en el aprovechamiento hidráulico «Salto de Parramón» (inscripción número 2.712 del Libro Registro), por su concesionario «La Eléctrica de Ripoll, S. A.», con arreglo al proyecto presentado por dicha entidad, suscrito en Barcelona a 20 de junio de 1943, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Josa.

2.ª En un plazo de tres meses, el usuario recrecerá la parte más baja de la presa, de suerte que quede horizontal la coronación de esta referida parte más baja, y 13,5 centímetros más alta que su punto actual más bajo. El usuario dará cuenta de haberlo efectuado, para que pueda comprobarse y procederse al reconocimiento final, de suerte que el acta de 1 de agosto de 1945 no será considerada como de recepción.

3.ª No se podrán modificar las construcciones afectadas sin autorización de la Superioridad y previa la presentación del correspondiente proyecto. El concesionario se abstendrá de echar cualquier clase de desperdicios al cauce del Fresser.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras ejecutadas estarán a cargo de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ello origine.

5.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido cuando lo estime conveniente, debiendo el concesionario, antes de efectuarlo, presentar a la aprobación de esta Jefatura el proyecto correspondiente.

7.ª Las características de este aprovechamiento serán las fijadas en la inscripción que figura en los Libros Registros de Aguas Públicas, y quedarán sometidas a las condiciones que en su día se impusieran, salvo aquellas que resulten modificadas por aquella resolución.

8.ª Esta autorización caducará por incumplimiento de estas condiciones y en los casos y términos previstos en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental

Autorizando a don Jacinto Mejías Fernández, como Presidente del Consejo de Administración de «Prona», para aprovechar aguas del río Tajuña.

Visto el expediente incoado por don Jacinto Mejías Fernández, como Presidente del Consejo de Administración de «Prona», para aprovechar aguas del río Tajuña, en término de Brihuegas (Guadalajara), con destino a refrigeración para la fabricación de productos naturales y sintéticos en la finca de Santa Clara,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Productos naturales y sintéticos, S. A.», para derivar aguas del río Tajuña, en término municipal de Brihuegas (Guadalajara), con destino a refrigeración de las industrias instaladas en la finca de Santa Clara.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 20 de septiembre de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Felipe Garre Coma, con las siguientes condiciones:

a) El espesor entre la rasante de los caminos y los tubos de 0,80 metros de paso para las tuberías, será como mínimo de 0,30 metros.

b) Los muretes de cierre de dichos tubos en los dos bordes del camino deberán tener un espesor de quince centímetros.

c) La construcción de estos cruces se realizará por semianchos, a fin de no interrumpir el paso, situándose durante aquélla postes indicadores de precaución con sus luces reglamentarias durante la noche.

La Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características que impliquen modificación a la esencia de la concesión.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 13,80 l/s de agua, sin que la Administración responda del caudal que se concede; deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual podrá ser prorrogado conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 1 de noviembre de 1922, a cuyas descripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminados a los dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

